



ACUERDO No. CSJATA20-136
30 de octubre de 2020

“Por medio de la cual se deja sin efectos el Acuerdo CSJATA20-132 del 15 de octubre de 2020 por medio del cual se hizo uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 7° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se realiza el traslado transitorio de un empleado del Juzgado Once Penal del Circuito de Barranquilla con funciones de conocimiento de Barranquilla al Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, y se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 6° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Que el Doctor CARLOS ANDRES VASQUEZ VELASQUEZ, en su condición de Juez 05 Penal del Circuito de Barranquilla, presentó solicitud radicada en la secretaría de esta Corporación el 31 de julio de 2020, a la cual le fue asignado el radicado interno No CSJATL20-1890, en el que requiere la adopción de medidas urgentes para evitar la prescripción de la acción penal del caso de connotación nacional que bajo el radicado 110016000098201300160. Manifiesta que este es un proceso de complejidad, en el cual se han decretado para la fiscalía más de 180 pruebas aproximadamente entre testimoniales y documentales, adicionalmente a las dos defensas se les decretó aproximadamente unas 25 pruebas entre documentales, periciales y testimoniales, y que con ocasión a la declaratoria de emergencia no se pudo avanzar en el trámite del proceso, indica que pese a que van varias jornadas de recaudo de pruebas, aún no se culmina siquiera con las probanzas de la Fiscalía y se han programado audiencias que han fracasado.

Solicita el funcionario que se adopten medidas de apoyo para que el proceso penal antes mencionado no prescriba, por ejemplo, la creación de un Juzgado Adjunto para el trámite y evacuación del mismo, o en su defecto un sustanciador en descongestión para ese fin exclusivo, o cualquier otra medida que a bien se tenga que nos permita tener las condiciones para poder evacuar el mismo en el lapso requerido para que no prescriba la acción penal.

Que esta Sala a través de Oficio CSJATO20-837 del 5 de agosto de 2020 dispuso que ante la negativa por parte del Superior para la creación de nuevos despachos o de aumentar la planta de personal, se procederá a estudiar la posibilidad de rotación o suspensión parcial de reparto para poder de alguna forma ayudar a evitar la prescripción del proceso 2013 – 00160.

Que en atención a la decisión contenida en el Oficio CSJATO20-837 del 5 de agosto de 2020 fue asignado por reparto a este Despacho proyecto de delegación radicado bajo No. CSJATL20-2277, para estudiar la viabilidad de hacer uso de las atribuciones contenidas en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016.



Que en virtud de la asignación del proyecto, y en aras de recopilar los datos para el estudio de la solicitud se procedió a requerir a los Doctores MANUEL LOPEZ NORIEGA, en su condición de Juez 11 Penal del Circuito de Barranquilla y al Doctor CARLOS ANDRES VASQUEZ VELASQUEZ, en su condición de Juez 05 Penal del Circuito de Barranquilla para que brindaran la información estadística de esos Despachos, lo anterior se surtió través de Oficio CSJATO20-1066 del 02 de septiembre de 2020, y para el caso particular del Juzgado Once Penal del Circuito de Barranquilla con funciones de conocimiento se aclaró y reiteró la remisión de la información mediante Oficios CSJATO20-1127 del 09 de septiembre de 2020, CSJATO20-1211 del 18 de septiembre de 2020 y CSJATO20-1326 del 01 de octubre de 2020.

Que el Juzgado Quinto Penal del Circuito dio respuesta al requerimiento mencionado mediante Oficio del 10 de septiembre de 2020 y el Juzgado Once Penal del Circuito de Barranquilla con funciones de conocimiento mediante Oficio del 07 de octubre de 2020, que se describirá más adelante.

Que esta Corporación a través del Acuerdo CSJATA20-132 del 15 de octubre de 2020 dispuso trasladar transitoriamente un (1) escribiente del Juzgado Once Penal del Circuito de Barranquilla con funciones de conocimiento de Barranquilla al Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, por el término de un (1) mes contados a partir del 02 de noviembre de 2020 hasta el 02 de diciembre de 2020, exclusivamente para colaborar al Despacho que fue asignado para ejercer labores que contribuyan al impulso del proceso penal radicado bajo el No. 110016000098201300160.

Que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 del 28 de octubre de 2020 creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional, incluyéndose unos cargos y Despachos en la jurisdicción ordinaria, particularmente para el caso que nos ocupa, en la especialidad penal de la categoría de circuito.

Que el Doctor CARLOS ANDRES VASQUEZ VELASQUEZ, en su condición de Juez 05 Penal del Circuito de Barranquilla presentó escrito el 30 de octubre de 2020 radicado bajo el No. CSJAT20-4197, en la que requiere la suspensión en el reparto de acciones de tutela de primera y segunda instancia, (por el término de 3 meses), como medida de apoyo para evitar el acaecimiento de la prescripción de la acción penal dentro del proceso penal con radicación No 2013-00160.

Manifiesta el funcionario, que la anterior medida sería más efectiva que la rotación de un Escribiente del Juzgado 11 Penal del Circuito de esta ciudad, adoptada mediante ACUERDO No. CSJATA20-132 del 15 de octubre de 2020, y generaría también menos trauma para la otra célula judicial. Explica que la medida solicita le permitiría reorganizar internamente las funciones de los empleados del Despacho para que la sustanciadora encargada de las acciones de tutela apoye en el trámite del proceso 2013-00160, sin generar traumatismos y además, la revisión de los proyectos de fallos de fallos de las acciones de tutela, es una labor que me restan tiempo importante para estudiar el caso 2013-00160, puesto que si bien se debe elaborar un proyecto de fallo, la responsabilidad de la decisión final recae en aquel por lo que debemos estudiar a fondo no solo la voluminosa prueba documental, sino también los referentes legales, jurisprudenciales y



doctrinales que sean pertinentes para resolver el caso, lo que implica utilizar un tiempo importante.

Requiere el funcionario que la suspensión del reparto de las de acciones de tutela de primera y segunda instancia se efectúe desde noviembre de 2020 a febrero de 2021, puesto que todavía se encuentran practicando las pruebas de la defensa, y que el sentido del fallo podría dictarse en diciembre o enero, y por la complejidad del asunto, la decisión que se tomaría requiere de un tiempo considerable, adicional al termino para la elaboración por escrito de la sentencia, entre los actos de emisión de sentido del fallo y la providencia

Finalmente, también requiere que, en el evento de adoptarse dicha medida, la suspensión no genere compensación, puesto que en el año anterior se implementó la suspensión del reparto se realizó la compensación generando un reparto desbordado de las acciones de tutela llegando a que en un solo día se repartiera 12 acciones de tutela.

Que, en virtud de la solicitud allegada, y estudiado el asunto, considera esta Sala pertinente acceder a la solicitud del Doctor CARLOS ANDRES VASQUEZ VELASQUEZ, en su condición de Juez 05 Penal del Circuito de Barranquilla, y en tal sentido, se dispondrá dejar sin efectos el Acuerdo CSJATA20-132 del 15 de octubre de 2020 por medio del cual se hizo uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 7° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se realiza el traslado transitorio de un empleado del Juzgado Once Penal del Circuito de Barranquilla con funciones de conocimiento de Barranquilla al Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla.

De otra parte, teniendo en cuenta la manifestación del funcionario judicial respecto a la efectividad de la medida, y que para el caso particular la medida que lograría el objetivo de descongestionar el despacho de tal manera que se impulse el proceso penal radicado bajo el No. 110016000098201300160, logrando la decisión definitiva del mismo y evitando que se configure el fenómeno de la prescripción.

Es preciso tener presente que a través del artículo 6 del Acuerdo No PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccional para exoneración o disminución temporal del reparto, disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.

En este sentido, considera esta Sala que la medida de suspensión temporal de las acciones de tutela de primera y segunda instancia, como medida transitoria de descongestión al 05 Juzgado Quinto Penal del Circuito de Barranquilla para evitar el acaecimiento de la prescripción de la acción penal dentro del proceso penal con radicación No 2013-00160, cumple con los parámetros establecidos en el artículo 6 del Acuerdo No PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, y se encuentra debidamente sustentada la necesidad de implementación de la misma, conforme fue expuesto en el Acuerdo CSJATA20-132 del 15 de octubre de 2020



Por consiguiente, se dispondrá exonerar transitoriamente del reparto de las acciones de tutela de primera y segunda instancia al Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, por el termino de tres meses contados a partir del 05 de noviembre de 2020 al 05 de febrero de 2021. Cabe anotar que se excluirán de la medida de suspensión los procesos de la especialidad penal y los Habeas Corpus, y la medida no implicará suspensión de los términos judiciales.

La medida de suspensión del reparto de las acciones de tutela de primera y segunda instancia al Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla no generara compensación.

En atención a la medida dispuesta, el Doctor CARLOS ANDRES VASQUEZ VELASQUEZ, en su condición de Juez 05 Penal del Circuito de Barranquilla deberá remitir a más tardar **el 15 de febrero de 2021**, un informe detallado respecto a cada una de las decisiones que fueron adoptadas dentro del expediente penal radicado bajo el No. 110016000098201300160, que no sean reservadas, durante el periodo de ejecución de la medida de exoneración del reparto, y que den cuenta del resultado obtenido con la misma.

El presente acto administrativo se remitirá a la Oficina de Soporte TYBA, a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio, para que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla, y de ser necesario escalará los obstáculos que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida.

El Doctor CARLOS ANDRES VASQUEZ VELASQUEZ, en su condición de Juez 05 Penal del Circuito de Barranquilla deberá mantener informada a esta Sala sobre la implementación de la presente medida.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efectos el Acuerdo CSJATA20-132 del 15 de octubre de 2020 por medio del cual se hizo uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 7° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se realiza el traslado transitorio de un empleado del Juzgado Once Penal del Circuito de Barranquilla con funciones de conocimiento de Barranquilla al Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla

ARTICULO SEGUNDO: Exonerar transitoriamente del reparto de las acciones de tutela de primera y segunda instancia al Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, por el termino de tres meses contados a partir del 05 de noviembre de 2020 al 05 de febrero de 2021.

PARAGRAFO PRIMERO: Se excluirán de la medida de suspensión los procesos de la especialidad penal y los Habeas Corpus, y la medida no implicará suspensión de los términos judiciales



PARAGRAFO SEGUNDO: La medida de suspensión del reparto de las acciones de tutela de primera y segunda instancia al Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla no generara compensación

ARTICULO TERCERO: El Doctor CARLOS ANDRES VASQUEZ VELASQUEZ, en su condición de Juez 05 Penal del Circuito de Barranquilla deberá remitir a más tardar **el 15 de febrero de 2021**, un informe detallado respecto a cada una de las decisiones que fueron adoptadas dentro del expediente penal radicado bajo el No. 110016000098201300160, que no sean reservadas, durante el periodo de ejecución de la medida de exoneración del reparto, y que den cuenta del resultado obtenido con la misma

ARTICULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina de Soporte TYBA, a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio, para que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla, y de ser necesario escalará los obstáculos que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente Acuerdo al Doctor CARLOS ANDRES VASQUEZ VELASQUEZ, en su condición de Juez 05 Penal del Circuito de Barranquilla y al Doctor MANUEL LOPEZ NORIEGA, en su condición de Juez Once Penal del Circuito de Barranquilla con funciones de conocimiento de Barranquilla

ARTICULO SEXTO: Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

CREV/FLM